

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Resultando vacante una plaza de Capataz de cultivos en esta provincia, por ascenso á Ayudante de D. Francisco Llamas, he acordado anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto de 1877, para el nombramiento, organización y servicio del Cuerpo de capataces de cultivos.
Zamora 2 de Octubre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

TELÉGRAMAS.

MADRID 30 (3 m.)—Director general Sanidad Gobernadores.—Madrid 30 Setiembre 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción.
En Monforte cuatro invasiones, dos defunciones.
En Novelda una invasión en el campo y ninguna defunción.

Provincia de Tarragona.

En Torrija hubo ayer una invasión y una defunción. No hay noticias de nuevas invasiones en los demás pueblos donde las hubo en días anteriores.

MADRID 29 (11'50 n.)—Director general Sanidad Gobernadores.—12 noche del 29 Setiembre 1884.—Según los partes de nuestros Cónsules en el extranjero, las noticias del cólera son las siguientes:

En Marsella cuatro defunciones en la ciudad y una en los arrabales. Perpignan tres invasiones y una defunción. Salces una defunción. Nimes dos defunciones. Sarlindres una id. Santa Remie una. Semjuste C. Vacquieres una. Grau cuatro. Nápoles, 27 al 28 ha habido 118 casos, 67 defunciones. En curación 76. Cercanías 54 casos 37 defunciones.

Provincia Palermo.—Tres casos. Roma un caso seguido de muerte.

Provincia Bolonia.—En Ferrara dos casos seguidos de muerte. Génova 52 casos 36 defunciones. Spezzia 13 casos ocho defunciones. Resto provincia, día 28, casos 17 defunciones.

Provincia de Massa tres casos fulminantes. En Barggio un caso.

MADRID 1 (3'30 m.)—Director general Sanidad Gobernadores.—Las noticias cólera comunicadas por Cónsules son las siguientes:

Marsella dos defunciones ciudad y una arrabales. Certe dos. Salindres Montearin una. Bonrigres una. Besieges dos. Perpignan dos y varios casos graves. Rivetaltos dos. Monrellas una. Orate cinco. Argel desde desembarco pasajeros Abdel Kader, lazareto de Onn, han ocurrido seis fallecimientos y hay seis atacados graves y dos militares. Nápoles 122 casos 51 defunciones; en cura 97; cercanías 62 casos 27 muertos.

Provincia de Génova.—En la capital 66 casos y 47 defunciones. En Spezzia 11 casos, siete defunciones. Resto provincia 32 casos seis defunciones.

Provincia Massa tres casos, dos defunciones.

MADRID 1 (3'30 m.)—Director general Sanidad Gobernadores.—Gaceta hoy publica siguiente sanitario:

Provincia de Alicante.

Elche no hubo invasión ni defunción cólera. Monforte hubo tres invasiones, una defunción.

Novelda una defunción ayer en el campo y ninguna invasión.

Provincia de Lérida.

Habiendo pasado de quince días sin haber ocurrido ninguna invasión Balaguer, esta Di-

rección ha acordado levantar el acordonamiento de dicha población y declararla limpia de enfermedad epidémica.

Provincia de Tarragona.

Hasta ayer tres invasiones.

MADRID 2 (3'40 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores.—12 noche 1 Octubre 1884.

—Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Marsella una defunción en la ciudad y otra en arrabales. Tolón una id.

Perpignan.—Maurcilla una. Esteve una. Oseije una. Canton de Qurigut cuatro.

Cette.—En Persignan una. En Selles de Garguets en Nimes uno.

Argel.—Lazareto de Bona, tres defunciones. Oran, tres id.

Génova 52 casos 40 defunciones. Spezzia 12 defunciones cuatro. Resto provincia 39 casos, defunciones 16.

Provincia de Massa tres defunciones una.

MADRID 2 (3'40 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión.

En Monforte una invasión y ninguna defunción.

En Novelda no hubo invasión ni defunción alguna.

Provincia de Lérida.

En Liñola hubo anteayer dos invasiones. En Tudela dos invasiones y una defunción.

Provincia de Tarragona.

No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.

(Gaceta del 17 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento de exámenes de reválida de Maestras de primera enseñanza en la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DE EXÁMENES DE MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Artículo 1.º Los exámenes en Madrid para el título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior se verificarán en la Escuela Normal Central de Maestras en los meses de Junio y Setiembre.

Art. 2.º Se constituirá el Tribunal de examen con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1884.

Art. 3.º Para la elección de las dos Vocales que han de formar parte de este Tribunal, en representación de las Escuelas libres que tengan 100 alumnas de primera enseñanza, las Directoras de estas Escuelas que reúnan los requisitos que determina el art. 5.º del referido Real decreto presentarán en la Dirección general de Instrucción pública los respectivos comprobantes en la primera quincena del mes de Mayo.

Art. 4.º En vista de estos documentos redactará la Dirección general de Instrucción pública la lista de las que resulten con derecho á concurrir á la elección.

Esta elección se verificará por votación secreta en el último día del respectivo mes de Mayo en el local, á la hora y bajo la presidencia que la Dirección designe.

Art. 5.º El tiempo de la votación durará dos horas, á no ser que antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todas las que lo tienen, y el escrutinio se hará acto continuo públicamente.

Art. 6.º Las dos Maestras de la enseñanza libre que resulten con mayor número de votos serán proclamadas Vocales, y las cuatro siguientes, por orden de mayoría de votos, tendrán el carácter de suplentes para el caso de falta de asistencia por imposibilidad de las Vocales electas.

Art. 7.º Dentro de los dos días siguientes á la elección, la Dirección general de Instrucción pública publicará en la Gaceta los nombres de todas las que han de constituir el Tribunal y de las suplentes.

Estos cargos durarán hasta la elección del mes de Mayo siguiente:

Art. 8.º En el día inmediato se reunirán las Vocales nombradas en la Escuela Normal Central de Maestras, y ellas mismas designarán las que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario.

Art. 9.º En la última quincena de Mayo y Agosto se presentarán en la Secretaría de la Escuela Normal Central de Maestras las solicitudes de examen con los comprobantes de partida de bautismo y certificación del año de pasantía. En vista de estos documentos la Secretaría extenderá las papeletas de examen, mediante el pago de 15 pesetas por derechos de examen, cuya devolución no podrá reclamarse ni por las suspensas ni por las que se retiren de los ejercicios una vez principados.

Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizará el Tribunal la expedición de nuevas papeletas de examen.

Art. 10. En los exámenes orales no se admitirá como público más que á las Maestras y familias de las examinandas.

El fallo del Tribunal será inapenable.

Art. 11. Los derechos de examen se distribuirán por partes iguales entre los Jueces.

Art. 12. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablón de edictos del establecimiento, y otra para la Secretaría de la Escuela.

Art. 13. La nota de suspensión implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen antes de la siguiente época de examen.

Art. 14. Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de Caligrafía y escritura al dictado, en la resolución de problemas de Aritmética y en la explica-

ción de un punto de Pedagogía, elegido por la examinanda entre los tres que indique la suerte.

Los temas para el examen escrito de Pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 15. Para el ejercicio por escrito se facilitará á la examinanda papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Presidente del Tribunal y recado de escribir.

Art. 16. El ejercicio escrito se verificará en el orden siguiente:

1.º La examinanda preparará las plumas.

2.º Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se le dé al efecto.

3.º Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo menos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse.

4.º Resolverá los problemas de Aritmética que hubiere acordado el Tribunal.

5.º Escribirá una sencilla explicación que no baje de dos cuartillas sobre el punto de Pedagogía, elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas, numeradas del 1 al 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6.º La examinanda pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones y la explicación del punto de Pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado el acto.

Cuando hubiere más de una examinanda practicarán todas á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 17. Los ejercicios de Caligrafía, escritura al dictado y resolución de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas; para explicar el punto de Pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo sexto del anterior artículo.

Art. 18. El Tribunal calificará el ejercicio escrito, apreciando en cada uno de los trabajos de las examinandas, además de la instrucción que revelen en la materia sobre que versen, la letra, la ortografía y la redacción, con las notas de buena ó mala, cuyas censuras se harán constar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

Art. 19. A las aprobadas en el ejercicio escrito les señalará el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden en que se hayan presentado las solicitudes de examen, á no mediar causa que en su concepto sea bastante para alterarlo.

Será sin embargo potestativo las que hubiesen sido aprobadas en el examen escrito aplazar para la siguiente época de examen la prueba del ejercicio oral.

Art. 20. El examen oral será individual, y consistirá:

1.º En preguntas sobre un punto de cada asignatura, sacado á la suerte.

2.º En un ejercicio de lectura en prosa y verso, tanto en letra impresa, como manuscrita ó autografiada.

3.º En el análisis gramatical de las palabras y oraciones del párrafo que se dictase.

4.º En una sencilla lección sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á las niñas, con las preguntas y repeticiones á que naturalmente daría motivo.

Art. 21. El examen oral se verificará en la forma siguiente:

1.º El Presidente introducirá en una urna 30 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla.

2.º El Secretario, á presencia de la examinanda, sacará una bola, leerá su número y en seguida el título de la lección del programa de doctrina cristiana que tenga la misma numeración. La aspirante contestará en el acto, y los Jueces le harán las preguntas que tengan por conveniente sobre el mismo punto. Acto continuo se sorteará otro de Gramática y así sucesivamente de las demás asignaturas.

3.º La examinanda leerá los trozos impresos y manuscritos que designare el Presidente.

4.º Escribirá en el encerado el párrafo que se le dictare y hará el análisis gramatical.

5.º Explicará la lección sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando al efecto una bola de la urna: los Jueces podrán hacer las preguntas que tuvieren por conveniente durante estos ejercicios.

6.º Presentará labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir para continuarlas en presencia del Tribunal.

Art. 22. Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesión de cada día cuando las examinandas fueran

muchas, el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios oral y escrito, procederá á la calificación definitiva por medio de las censuras de aprobada ó suspensa. Las que hayan sido aprobadas en el examen escrito, si resultaran suspensas en el ejercicio oral, no necesitarán repetir más que este último para obtener el título.

Art. 23. Para la admisión al examen de Maestra de primera enseñanza superior se requiere haber obtenido la aprobación en el de Maestra elemental.

Art. 24. Las pruebas por escrito para las aspirantes al título de Maestra superior consistirán en la resolución de problemas de Aritmética y en la explicación de un punto de Pedagogía que ocupe por lo menos un pliego del tamaño del papel sellado. Para la resolución de los problemas se concederá una hora de término; para la explicación de la Pedagogía dos, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

Art. 25. El examen oral consistirá en preguntas sobre todo del programa de estudios para esta clase de títulos, en ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una lección en el tono y forma convenientes á las alumnas de las Escuelas de primera enseñanza superior.

Art. 26. El Secretario extenderá acta en relación de los ejercicios, la cual se copiará en un libro, y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de examen con un índice de los documentos que contengan se archivarán en la Escuela y se anotarán en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 27. Para la expedición de los títulos por la Dirección general de Instrucción pública, el Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección:

1.º Un certificado expedido por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, en el que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido de la aspirante al título, conforme á la partida de bautismo; el pueblo de su naturaleza, día y año de su nacimiento, el establecimiento de enseñanza donde cumplió el tiempo reglamentario de práctica, conforme á la respectiva certificación; fecha en que practicó los ejercicios, calificación que mereció en el escrito y en el oral, y la censura definitiva del examen.

2.º La mitad inferior de los pliegos de papel de reintegro por el importe de los derechos del título.

Art. 28. Los títulos se remitirán á la Secretaría de la Escuela Normal Central para que después de registrados los entregue y los haga firmar á su presencia á las interesadas.

Se cumplirán igualmente con estos títulos todas las disposiciones de la Real orden de 4 de Marzo de 1876 que le sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Por este curso los exámenes de reválida del título de Maestra elemental y superior que según el artículo 1.º del presente reglamento habían de celebrarse en Setiembre tendrán lugar en Octubre.

2.º Para entonces habrá de quedar constituido el Jurado de examen con las formalidades de convocatoria y elección que previene este reglamento para la convocatoria del mes de Mayo. Las funciones de este Tribunal quedan prorrogadas además para los exámenes de Junio y Setiembre de 1885.

3.º A las que hubieran cursado en la Normal Central el curso especial para Maestra de párvulos, recientemente suprimido, les bastará acreditar esta circunstancia para tener derecho á presentarse á examen.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO PIDAL y MÓN.

Batallón Reserva de Toro, número 109.

Al obtener su licencia absoluta por cumplidos los individuos de este Batallón, pertenecientes á los reemplazos de 1873, 1874 y 1875, se les hizo entrega de un abonaré provisional de sus alcances, y como posteriormente se les haya expedido otro sin este carácter en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se previene á todos los que tengan el expresado documento, pueden presentarse en las oficinas de este Cuerpo, establecidas en la Plaza de Santa María la Mayor, á cangear el abonaré provisional por el últimamente expedido.

Los que pertenezcan á las provincias de Valladolid y León y que por la mucha distancia no puedan presentarse á verificar el citado cange de abonarés, pueden desde luego hacer entrega de ellos á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen, para que los remitan de oficio, y reciban por este conducto el nuevo documento.

Toro 26 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Real.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relación de vencimientos del 1.º al 31 de Octubre de 1884, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FOLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE	
					DIA	MES.	AÑO.		Pesetas	Cts.
D. Santiago Centeno	San Miguel del Valle	Clero.	27	208	1	Octubre	1884	19	50	
El mismo.	Idem.	»	30	173	»	»	»	19	25 50	
Manuel Alonso Carbajosa	Zamora	»	30	175	»	»	»	19	108 75	
Isidro Paino	San Miguel del Valle	»	30	176	»	»	»	19	211 25	
Emeterio Coco	Vezdemarban	»	30	177	»	»	»	19	251 25	
Lázaro Martín.	Alcañices.	»	32	141	»	»	»	18	62 62	
Atilano Alonso	Vivinera	»	32	142	»	»	»	18	125	
Pedro Lorenzo Alonso	Tagarabuena	»	32	143	»	»	»	18	225	
Alonso Felipe Santiago.	Zamora	»	35	22	»	»	»	13	40 05	
Francisco García	Fuente-encalada	»	29	32	»	»	»	20	163 98	
Sebastián García	Idem.	»	29	33	»	»	»	20	242	
Tomás Peque Delgado	Idem.	»	29	34	»	»	»	20	220	
Gregorio Paz.	Idem.	»	29	35	»	»	»	20	75	
Francisco Calvo.	Toro.	»	30	179	»	»	»	19	246 62	
Eugenio de Castro	Vezdemarban	»	30	180	»	»	»	19	40	
Jacinto Rodríguez	Idem	»	30	181	»	»	»	19	226 25	
Gabriel Cubero	Idem	»	30	182	»	»	»	19	460	
El mismo.	Idem	»	30	183	»	»	»	19	83 75	
Juan Nuñez	Villalobos	»	35	23	»	»	»	13	232 50	
Andrés García	Fuente-encalada	»	29	36	3	»	»	20	32 50	
Silvestre Mateos.	Carbellino	»	30	185	»	»	»	19	62 50	
Pedro Ballesteros.	Piedrahita de Castro	»	30	186	»	»	»	19	86 25	
José Morillo, (su viuda).	Cerecinos de Campos.	»	16	42	»	»	»	18	917 75	
Baldomero Gangoso, (su viuda).	Idem	»	16	43	»	»	»	18	234 25	
Ricardo Erce.	Vezdemarban	»	30	189	4	»	»	19	563 75	
Antonio Alfajeme	Idem	»	30	191	»	»	»	19	118 75	
Ramon Alfajeme.	Idem	»	30	192	»	»	»	19	265	
Felipe Lopez Rodriguez	Villalpando.	»	30	193	»	»	»	19	331 25	
Manuel Salvador.	Idem	»	30	198	»	»	»	19	516 25	
José Simon	Brime y Sog	»	38	14	»	»	»	10	250 25	
Marcelino de Paz	Pozuelo de Vidriales	»	39	5	»	»	»	9	2100 06	
Cándido Mateos.	Villanueva de las Peras	»	29	38	6	»	»	20	220	
Manuel Rodriguez	Toro.	»	29	39	»	»	»	20	87 25	
Celestino Calles	Cubo de Benavente	»	29	40	7	»	»	20	77 50	
Manuel Rodriguez	Toro.	»	29	41	»	»	»	20	51 25	
Gaspar Alonso	Navianos de Valverde.	»	29	42	»	»	»	20	135	
Tomás Perez.	Cunquilla de Vidriales	»	29	43	»	»	»	20	206 25	
Celestino Calleja	Santa Marta de Tera	»	29	44	»	»	»	20	337 50	
Gaspar Alonso	Navianos de Valverde.	»	29	45	»	»	»	20	188 75	
Manuel Rodriguez	Toro.	»	29	46	»	»	»	20	8 12	
Santiago Llorden	Fuente-encalada	»	29	47	»	»	»	20	71 25	
Sebastián García	Idem	»	29	49	»	»	»	20	37 50	
Manuel Rodriguez	Toro.	»	29	50	»	»	»	20	237 50	
El mismo.	Idem	»	29	52	»	»	»	20	31 25	
El mismo.	Idem	»	29	53	»	»	»	20	12 50	
Céferino Calleja.	Cubo de Benavente	»	29	54	»	»	»	20	56 25	
El mismo.	Idem	»	29	55	»	»	»	20	31 25	
Marcelino de Paz.	Pozuelo de Vidriales	»	34	34	»	»	»	11	262 55	
Santiago Toribio Vaquero.	Argusino	»	27	209	8	»	»	19	31 25	
Joaquín de la Peña.	Salce.	»	30	199	»	»	»	19	30	
El mismo y Pedro Moralejo	Idem	»	30	200	»	»	»	19	136 25	
Ricardo Erce.	Vezdemarban	»	30	202	»	»	»	19	68 75	
Carlos Fernandez.	Fadon.	»	33	35	»	»	»	15	90 62	
Santiago Huertas.	Idem	»	33	36	»	»	»	15	25 87	
Juan Turiel	Navianos de Valverde.	»	35	24	»	»	»	13	187 50	
Juan Martínez Galende.	Pública de Valverde.	»	38	15	»	»	»	16	15 50	
José Panizo Gallego.	Santa Marta de Tera	»	29	56	9	»	»	20	313 75	
Manuel Martín Calvo	Granucillo	»	29	57	»	»	»	20	453 75	
Blás Alonso	Villardondiego.	»	31	2	»	»	»	19	19 25	
Guillermo Martín Costales.	Zamora	»	40	212	»	»	»	8	312 86	
Paulo Martínez	Idem	»	42	46	»	»	»	6	50	
Manuel Perez.	Santa Marta de Tera.	»	29	63	10	»	»	20	378 75	
Gregorio Giron	Idem	»	29	64	»	»	»	20	19	
Antonio Asensio.	Idem	»	29	65	»	»	»	20	626 25	
Jerónimo Rodríguez.	Zamora.	»	29	67	»	»	»	20	462 50	
Manuel Manzanera	Villabuena	»	32	145	»	»	»	18	10 26	
Tomás Santiago.	Sanlovenia	»	33	37	»	»	»	15	762 50	
Ramon Matilla	Pozo-antiguo	»	31	3	11	»	»	19	95 63	
Santiago Conde	Torres	»	31	4	»	»	»	19	1192 50	
Venancio García.	Fuentesauco	»	31	5	»	»	»	19	303 12	
Agustín Cuadrado	Cerecinos del Carrizal	»	31	6	»	»	»	19	18 75	
Eustasio Fernandez.	Nuez.	»	33	39	»	»	»	15	100	
Francisco Prieto Goicoechea	Toro.	»	41	237	»	»	»	7	82 50	
Pedro Ferrero.	San Pedro de la Viña	»	27	187	12	»	»	20	12 62	
Julian Tejero	Fornillos de Aliste	»	31	7	»	»	»	19	125	
Venancio Vaquero	Moreruela de los Infanzones	»	31	8	»	»	»	19	380	
Demétrio Villar.	Morales de Toro.	»	38	107	»	»	»	10	54 45	
Cecilio Escudero	Villardociervos.	»	31	9	13	»	»	19	150 12	
Manuel Miguel	Muga de Sayago	»	33	40	»	»	»	15	20 25	
Antonio Perez Andrés	Zamora	»	38	17	»	»	»	10	250 35	
Félix Gago	Trabazos	»	33	41	14	»	»	15	125 13	
Santiago Carreras	Cabañas.	»	31	11	15	»	»	19	95	

